

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, el presente proceso, el cual estuvo suspendido hasta la presentación del acta de acuerdo de pago del centro de conciliación; seguidamente, el inspector de policía local de Palmira allega la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía real debidamente realizada; por otro lado, la parte actora otorga poder a la abogada Ilse Posada Tobón en reemplazo de una abogada que renunció, y pide también la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Por último, existe embargo de remanentes para dos juzgados. Sírvasse proveer.

Palmira V, 17 de noviembre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA V, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**INTERLOCUTORIO No.834**  
**RADICACION No. 2014-00504-00**

Visto el informe de Secretaría que antecede, procede el despacho, en primer lugar, a reanudar el proceso, toda vez que el Centro de conciliación y arbitraje *Fundasolco* allegó al despacho el acta de conciliación, acuerdo de pago No. 107, con el resultado de que los deudores se comprometieron a pagar la deuda en un plazo de 54 meses contados a partir del día 30 de agosto de 2016, tornándose oportuno requerir el cumplimiento o no del acuerdo de pago de conformidad con el art. 555 del C.G.P.

Secuela de lo anterior, la parte actora otorga poder a la abogada ILSE POSADA TOBON, a raíz de que la profesional jurídica EMMA ROSSANA MONDRAGON CASTILLO renunció a su personería, y solicita a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación, peticiones que el despacho considera procedentes y por consiguiente también levantará las medidas cautelares decretadas.

No obstante, y como quiera que en la presente demanda el juzgado tuvo en cuenta una solicitud de remanentes emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, la medida cautelar debe continuar vigente por cuenta de la referida célula judicial. Por tal motivo, el despacho deja a disposición del citado Juzgado el inmueble embargado y secuestrado, identificado con la matrícula inmobiliaria **378-134922** de propiedad de los señores JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y LUZ DARIS ANDRADE ORTEGA, el cual debe continuar vigente para el proceso ejecutivo propuesto por RUBEN DARIO SALGADO CORTES en contra de JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y CONSUELO LOPEZ GOMEZ, radicado al número 2015-00050-00.

Corolario de lo anterior, se debe hacer un control de legalidad para dejar sin efecto el numeral tercero del auto de sustanciación No. 862 de 11 de mayo de 2015, visible a folio 144 del expediente digital, por medio del cual se dio respuesta favorable a una solicitud de remanentes ordenada para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo

Civil Municipal de Palmira V, radicado No. 2015-00047-00, adelantado por RUBEN DARIO SALGADO CORTES en contra del señor JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y otros. Por tal motivo, los referidos remanentes no surten sus efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1. REANUDAR** el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

**2. RECONOCER** personería jurídica a la doctora ILSE POSADA GORDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P No. 86.090 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el poder allegado en la demanda.

**3. DEJAR** sin efecto el numeral tercero del auto de sustanciación No. 862 de 11 de mayo de 2015, visible a folio 144 del expediente digital, por medio del cual se dio respuesta favorable a una solicitud de remanentes para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, radicado No. 2015-00047-00, adelantado por RUBEN DARIO SALGADO CORTES en contra del señor JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y otros. Por tal motivo, los referidos remanentes no surten sus efectos legales, Líbrese oficio informando lo resuelto.

**4. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, mediante apoderada judicial, en contra de JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y LUZ DARIS ANDRADE ORTEGA, por pago total de la obligación.

**5. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y al señor Secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, con la expresa advertencia de que **la medida debe continuar vigente para el proceso ejecutivo** propuesto por RUBEN DARIO SALGADO CORTES en contra de JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y CONSUELO LOPEZ GOMEZ, **radicado No. 2015-00050-00** que cursa en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V**. Por tal motivo, se deja a disposición del citado despacho, el inmueble embargado y secuestrado, identificado con la matrícula inmobiliaria **378-134922** de propiedad de los señores JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y LUZ DARIS ANDRADE ORTEGA. Entréguese al juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira copia de la diligencia de secuestro realizada.

**6. ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública No. 3.193 del 24 de noviembre de 2011 en la Notaría Primera de Palmira y que afecta el bien inmueble perteneciente a la matrícula inmobiliaria **No. 378-134922**. Líbrese exhorto y entregarlo a la parte demandada.

**7. OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle, informándole que su petición de remanentes **no surtió efectos legales** por cuanto, este despacho, por error involuntario, omitió no informarle que la primera solicitud de remanentes allegada a esta célula judicial, fue el **oficio No. 525 de 23 de febrero de 2015**, del juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle, el cual surtió sus efectos y se les comunicó mediante oficio

No. 580 de 10 de marzo de 2015. Por tal motivo, **sírvase dejar sin efecto el oficio 1195 de 11 de mayo de 2015.**

**8. OFICIAR** al secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, informándole que debe seguir rindiendo cuentas de su gestión, conforme a la diligencia de secuestro realizada **el 06 de julio de 2016, en la calle 21 No. 20-95 de Palmira V**, esta vez para el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, **para el proceso ejecutivo radicado No. 2015-00050-00**, propuesto por RUBEN DARIO SALGADO CORTES en contra de JOSE ANTONIO CAYCEDO ROSERO y CONSUELO LOPEZ GOMEZ.

**9. ORDENAR** el desglose del título valor y la garantía hipotecaria a costa y a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

**10.** No condenar en costas.

**11.** Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d4bc75482670aca7703550d644ea22d094d13630bcd54e9ce1c176d37751d458**

Documento generado en 24/11/2021 09:47:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>